

SUPERVISIONES DE OBRA PERIODO 2019-2021

Ítem	Cód. unificado	Descripción	Monto de la Supervisión	Estado de ejecución	Fecha de inicio de obra	Fecha de Término	Plazo ejecución (días)
1	-	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA100 (SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA-AG. BLANCA-EL PRADO-EMP. CA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	282.394,20	Finalizada en proceso de Recepcion	05/01/2021	21/09/2021	128
2	2309805	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA	196,091.06	En ejecución	23/12/2020	10/10/2021	150
3	2492019	CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, RAMPA Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	25.371,96	Finalizada	20/11/2020	17/03/2021	90
4	2492020	CONSTRUCCION DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA	42,110.00	Finalizada	01/12/2020	31/03/2021	90
5	2175537	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAUD PÉREZ QUINDEN BAJO, DISTRITO EL PRADO, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA	158.462.31	Finalizada	23/12/2019	18/02/2021	240
6	2459922	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDEN Y LA MISHCADEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	14,064.19	Finalizada	27/10/2020	30/11/2020	45
7	2459901	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	6,800.00	Finalizada	27/10/2020	19/11/2020	30
8	2459915	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO	5,308.79	Finalizada	27/10/2020	25/11/2020	30
9	2425200	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRON 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	26.810.98	Finalizada	25/11/2019	31/01/2020	90





CONTRATO N° 013, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA 100(SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA - AG. BLANCA - EL PRADO - EMP. CA 100 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL- PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".



Conste por el presente documento, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA 100(SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA - AG. BLANCA - EL PRADO - EMP. CA 100 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de San Miguel, con RUC N° 20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca; representada por su Gerente Municipal el **DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 26696459, que, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 083 – 2020 – MPSM/A, de fecha 24 de junio del 2020, en adelante **LA ENTIDAD** y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALBERTO**, conformado por:

- La empresa **RAFAEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL**, con Ruc N° 20605422269, representado por el Titular Gerente el Sr. **NESTOR RAFAEL LIVAQUE**, con DNI N° 48284100, con domicilio legal en Jr. San Martín N° 822 – Chota – Chota – Cajamarca.
- El consorciado el Sr. **JULIO CESAR QUIROZ AYASTA**, con RUC N° 10267226933, identificado con DNI N° 26722693, con domicilio legal en Calle Tinajones Urb. Federico Villarreal 295 – Chiclayo – Chiclayo – Lambayeque.

El consorcio acuerda denominar como operador tributario a la empresa **RAFAEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL**, con Ruc N° 20605422269, con domicilio fiscal del consorcio en Jr. San Martín N° 822 – Distrito de Chota, Provincia de Chota – Región Cajamarca; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **AS-SM-8-2020-MPSM/CS-1**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA 100(SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA - AG. BLANCA - EL PRADO - EMP. CA 100 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, al **CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALBERTO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. CA 100(SAN GREGORIO) DV. VARAPACCHA - AG. BLANCA - EL PRADO - EMP. CA 100 DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 282,394.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR "SAN ALBERTO"
Néstor Rafael Livaque
REPRESENTANTE COMÚN



05.720



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad efectuara pagos parciales a la consultoría cada treinta (30) días calendario, siempre y cuando, el consultor (supervisor) cumpla en su integridad todas las funciones, responsabilidades, obligaciones y facultades establecidas, y haya utilizados los recursos exigidos en los términos de referencia, la oferta técnica y el contrato, además, tenga la conformidad del responsable del área usuaria de la Entidad.

La consultoría elaborara informes mensuales conteniendo las actividades realizadas en el periodo correspondiente, al cual, entre otros debe anexar los certificados de control de calidad de los trabajos ejecutados y todos los informes del personal clave.

Los informes mensuales serán presentados en un original y una copia (que incluirá el archivo digital (escaneado) de toda la información presentada en forma física).

Nº DE INFORMES	PLAZO	MONTO A PAGAR
Informe N°1 de servicio de Supervisión (Valorización N°1)	A los 30 días calendario de iniciado el servicio	20% del monto contractual, siempre que cumpla las condiciones establecidas y con la conformidad del área usuaria.
Informe N°2 de servicio de Supervisión (Valorización N°2)	A los 60 días calendario de iniciado el servicio	20% del monto contractual, siempre que cumpla las condiciones establecidas y con la conformidad del área usuaria.
Informe N°3 de servicio de Supervisión (Valorización N°3)	A los 90 días calendario de iniciado el servicio	20% del monto contractual, siempre que cumpla las condiciones establecidas y con la conformidad del área usuaria.
Informe N°4 de servicio de Supervisión (Valorización N°4)	A los 120 días calendario de iniciado el servicio	20% del monto contractual, siempre que cumpla las condiciones establecidas y con la conformidad del área usuaria.
Informe N°5 de servicio de Supervisión (Valorización N°5)	A los 150 días calendario de iniciado el servicio	20% del monto contractual, siempre que cumpla las condiciones establecidas y con la conformidad del área usuaria.

La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. La conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

En el caso que se haya suscrito un contrato con un consorcio, el pago se realizara de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por la consultoría, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe funcionario responsable de ÁREA USUARIA de la Entidad emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Informe de consultoría correspondiente.
- ✓ Comprobante de pago (Factura)

En caso de retraso en el pago de los entregables, por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.



CONSORCIO SUPERVISOR
"SAN BEATO"
Néstor Rajael Livaque
REPRESENTANTE COMÚN





CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo del servicio supervisión de supervisión es de 150 días calendarios, y se computa desde el día siguiente da haberse entregado terreno al consultor.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

El Consorcio presenta la Carta N° 01 – 2020/CSSA, solicitan la aplicación de numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto retener es S/ 28,239.42 (Veintiocho Mil Doscientos Treinta y Nueve con 42/100 soles), a través de la retención que debe efectuara LA ENTIDAD, durante los dos primeros entregables a pagar de forma prorrateada con cargo a ser devuelto al finalizar la misma. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 20% del monto del contrato original

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contrista, indicando claramente del sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos a dos (2) ni mayor de diez (10) días.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumplierse a cabalidad con la subsanación, la Entidad pueda otorgar el contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.



CONSORCIO "SUPERVISOR
"SAN ADELANTO"
Nestor Rafael Linaque
REPRESENTANTE COMÚN





La discrepancia en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y /o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido del plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante el servicio y la determinación de la parte del contrato que debe asumir el contratista durante la supervisión contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico, debiendo el postor presentar una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos debiendo identificar expresamente cada según el Anexo 01 y 03, así como declarar cumplir con las acciones a realizar en el marco del plan de respuesta a los riesgos, de acuerdo al numeral 29.2 del artículo 29 del RLCE.

Otorgado de conformidad de la presentación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación de contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en el que hubiera ocurrido el contratista. La constancia de presentación se descarga del SEACE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 1 año, contados a partir de la conformidad de la recepción total la obra.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la consultoría previsto en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;



CONSORCIO "SUPERVISOR
"SANTA FE"
Ing. Rafael Lirioque
REPRESENTANTE COMÚN





El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ADICIONALES DE OTRAS PENALIDADES

N°	CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO
1	Ausencia del Ing. Jefe de la Supervisión en campo (lugar de ejecución del Mantenimiento Periódico)	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
2	Ausencia del Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos en campo (lugar de ejecución del Mantenimiento Periódico)	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
3	Ausencia del Ing. Especialista Socio Ambiental en campo (lugar de ejecución del Mantenimiento Periódico)	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
4	Ausencia del Ing. Asistente en campo (lugar de ejecución del Mantenimiento Periódico)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
5	No efectuar control de calidad con los recursos exigidos (laboratorios, vehículos, etc.)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada evento detectado.	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
6	Por incumplimiento de obligaciones, funciones, responsabilidades y facultades establecidas en los términos de Referencia.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada uno de los incumplimientos.	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
7	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, cascos, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada persona que incumpla el uso de implementos de seguridad.	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.
8	En casi no se implementen los seguros (SCRT, SIS y SOAT) y se mantengan vigentes.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada persona sin seguros, o vehículos sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del área usuaria (administrador de contrato) de la Entidad.

Advertencia

No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de sustitución del personal acreditado. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya aprobado su sustitución, según lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento.



CONSEJO SUPERVISOR
"SA ALBERTO"
Néstor Rafael Libaque
REPRESENTANTE COMÚN





Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA

- La declaración y garantías del contrato de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personal vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participaciónistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSEJO SUPERVISOR
"S. ALBERTO"
Nestor Rafael Livaque
REPRESENTANTE COMÚN





- d. El incumplimiento de las obligaciones establecidas es esta cláusula, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informativa que se a producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

"Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al ARBITRAJE DEL OSCE - LIMA, Y CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA. La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (3) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en Jr. San Martin N° 822 -Distrito de Chota, Provincia de Chota - Región Cajamarca



CONSORC
"SAN
LIBERTO"
SUPERVISOR
Néstor Rafael Livaque
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



CONTRATO N° 017, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 26696459, que, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 083 – 2020 – MPSM/A, de fecha 24 de junio del 2020, y de otra parte el CONSORCIO IDEAL, conformado por:

- El consorciado la empresa. **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C.**, con Ruc N° 20560168994, Representado por su Gerente General, el Sr. **MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA**, identificado con DNI N° 46422596, con domicilio fiscal en calle Pascual Saco Nro. 170 Urb. Pro (Tercer Piso) Lambayeque - Lambayeque.
- El consorciado el Sr. **FARIAS FEJOO JUAN HERMAN**, con RUC N° 10175209587, identificado con DNI N° 17520958, con domicilio legal en Calle Andrés A. Cáceres 96 Block A Dpto. 301 Urb. Ana de Los Ángeles - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.

El consorcio acuerda denominar como operador tributario a la Empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C.**, con Ruc N° 20560168994 y como representante común del consorcio al Sr. **MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA**, identificado con DNI N° 46422596, con domicilio fiscal del consorcio en calle Pascual Saco Nro. 170 Urb. Pro (Tercer Piso) Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque; con Email: milex.peralta@gmail.com; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la AS-DU114 2020-SM-2-2020-MPSM/CS-1, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, al **CONSORCIO IDEAL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO GORDILLOS, DISTRITO DE CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 198,091.06 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO CON 06/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, Inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO IDEAL
MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA
Representante Común
DNI N° 46422596





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, EL CONTRATISTA, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **150 (CIENTO CINCUENTA)**, días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

El Consorcio presenta la Carta N° 02 - 2020 - CONSORCIO IDEAL - MWPC/RC, solicitan la aplicación de numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto retener es S/ 19,809.11 (Diecinueve Mil Ochocientos Nueve con 11/100 soles), a través de la retención que debe efectuara LA ENTIDAD, durante las dos primeras valorizaciones a pagar de forma prorrateada con cargo a ser devuelto al finalizar la misma. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad del servicio será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



CONSORCIO IDEAL
MILEX WILLIAM PERALTA CALQUIPOMA
Representante Común
DNI N° 4422596





CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante el servicio y la determinación de la parte del contrato que debe asumir el contratista durante la supervisión contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico, debiendo el postor presentar una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos debiendo identificar expresamente cada según el Anexo 01 y 03, así como declarar cumplir con las acciones a realizar en el marco del plan de respuesta a los riesgos, de acuerdo al numeral 29.2 del artículo 29 del RLCE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 1 año, contados a partir de la conformidad de la recepción total la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO IDEAL

MILEX WILLIAM PERALTA CULCUIPOMA
Representante Legítimo
DNI N° 45424596





Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Ausencia injustificada en obra del supervisor de obra y/o cualquier otro personal perteneciente al equipo técnico de la supervisión, de corresponder su presencia en obra	0.5 UIT	Por ocurrencia, se acredita con el acta correspondiente.
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el expediente técnico	0.5 UIT	por cada frente de trabajo
3	No presentar el informe de valorización mensual, en el plazo establecido y con la documentación completa, indicada por la entidad	0.25 UIT	por cada día de retraso
4	no tener al día el cuaderno de obra	0.25 UIT	Cada vez que se acredita con el acta correspondiente.
5	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.	0.5 UIT	Por ocurrencia, se acredita con el acta correspondiente.
6	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la MPSM, haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1 UIT	se acredita con los informes de la entidad
7	por valorizar obra y/o metrados no ejecutados (sobreevaluaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	1 UIT	se acredita con los informes de la entidad
8	si la supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MPSM	1 UIT	se acredita con los informes de la entidad
9	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliación de plazos, incurriendo a mayores gastos generales a la MPSM	1 UIT	Se acredita con los informes de la entidad que den cuenta de los plazos.
10	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: el calendario de avance acelerado o el calendario de avance de obra valorizado acumulado. Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la programación PERT CPM y/o Diagrama GANTT	1 UIT	se acredita con los informes de la entidad
11	Si la supervisión no absuelve y/o presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra.	1 UIT	se acredita con los informes de la entidad
12	Si el supervisor no comunica sobre inasistencias del residente de obra.	0.5 UIT	Por día de inasistencia sin informar, se acredita con acta de constatación.
13	en caso culmine la relación contractual entre contratista y el personal ofertado y la entidad pública no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT	se acredita con los informes de la entidad

Advertencia

No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de sustitución del personal acreditado. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya aprobado su sustitución, según lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento.



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSORCIO IDEAL
MILEX WILLIAM PERAZA CULQUIPOMA
Representante Comisión
DNI N° 46422596





CLÁUSULA DECIMANOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

"Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al **ARBITRAJE DEL OSCE - LIMA, Y CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA**. La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (3) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle Pascual Saco Nro. 170 Urb. Pro (Tercer Piso) Lambayeque - Lambayeque - Lambayeque

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel a los 30 días del mes de noviembre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Barrios Vásquez
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO IDEAL

MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA,
"EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO IDEAL
MILEX WILLIAM PERALTA CULQUIPOMA
Rep. representante Común
D.O.I. N° 4642596





**CONTRATO N° 009, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
CONSTRUCCION DE LA CALZADA, VEREDA, RANPA Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN
PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA” CON CUI N° 2492019**



Conste por el presente documento, la contratación para el servicio de un consultor externo para la supervisión de la obra: **“CONSTRUCCION DE LA CALZADA, VEREDA, RANPA Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CON CUI N° 2492019**, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, presentada por su Gerente Municipal el DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 26696459 y de otra parte el Representa Legal, el ING. CIVIL RONALD EDUARDO CARAHUATAY CHAVEZ, con RUC N° 10474791861, con domicilio legal en Av. Evitamiento Sur N° 1650 – Cajamarca, con DNI N° 47479186, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras – MPSM, remite los Términos de Referencia para la supervisión de la obra: **“CONSTRUCCION DE LA CALZADA, VEREDA, RANPA Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CON CUI N° 2492019**, donde solicita contratar a una persona natural o jurídica para la Supervisión de la obra; con el informe N° 200-2020-MPSM/CJRC - SGED.

Que con fecha 13 de noviembre del 2020; se realizó la indagación de estudio de mercado y obtuvo mejor oferta del Representante Legal el ING. CIVIL RONALD EDUARDO CARAHUATAY CHAVEZ, con RUC N° 10474791861, como Representante Legal para la Supervisión, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de la obra: **“CONSTRUCCION DE LA CALZADA, VEREDA, RANPA Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CON CUI N° 2492019**, cumpliendo con las siguientes actividades:

El contenido corresponde al contenido de la Supervisión de la obra, el mismo que de acuerdo a su instructivo se debe desarrollar de la siguiente manera.

1. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1.1. PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Se consigna el plantel profesional clave para la supervisión de la obra, siendo aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del supervisor de obra; asimismo se detalla su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos de supervisión del expediente técnico) cuya formación académica y experiencia es la siguiente:

[Handwritten signature]
ING. RONALD EDUARDO CARAHUATAY CHAVEZ
REGISTRO COLEGIADO DE INGENIEROS
N° 100293





CARGO	PROFESIÓN	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
		EXPERIENCIA	
Supervisor de Obra	Ingeniero Civil	(2) años como residente de obra y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector en obras de infraestructura vial y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	
Especialista en calidad	Ingeniero Civil	(6) meses como Especialista en Calidad y/o Ingeniero de control de calidad y/o asistente de residente o supervisor, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computa desde su colegiatura.	
Especialista en salud y seguridad ocupacional	Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil	(6) meses como Especialista en salud y seguridad ocupacional y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Especialista de Seguridad y/o Especialista en Seguridad de Obra y/o Ingeniero en Seguridad en Obra y/o Especialista de Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad en el trabajo, en supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computa desde su colegiatura.	
Especialista ambiental	Ingeniero ambiental o Ingeniero Civil	(6) meses como Especialista ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o Especialista en Medio Ambiente en la supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computa desde su colegiatura.	

La experiencia que acredite el personal profesional clave no podrá ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y el computo de ésta será desde la fecha de colegiatura cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.

La colegiatura y habilitación de los profesionales será requerido para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Se aceptarán las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad considerará el mes completo.

Asimismo, se valorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

El supervisor de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, de conformidad con el artículo 179 del Reglamento.



[Handwritten signature]
ING. NIERO CIVIL
REGISTRO COLEGIO INGENIEROS DEL PERU N° 182883
RONALD E. DIA DO CARA URTAY CANEZ





1.2. DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL PERSONAL PROPUESTO

a) Del supervisor de obra:

- ✓ Supervisar la ejecución de obra asegurándose que se realice de acuerdo al Expediente Técnico, las Normas Técnicas de acuerdo a Ley y la buena técnica constructiva.
- ✓ Controlar la ejecución de la obra y absolver oportunamente las consultas que le formule el contratista.
- ✓ Control de los documentos técnicos y administrativos, que deberán realizarse en forma permanente.
- ✓ Control de Calidad de los materiales y partidas específicas.
- ✓ Participar en la recepción de la Obra y Liquidación de la misma.
- ✓ Velar y controlar directa e indirectamente por el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato. En consecuencia, el SUPERVISOR exigirá que la obra se ejecute conforme al Expediente Técnico aprobado, contratado y sus posteriores modificaciones, debidamente aprobadas por el nivel competente de la entidad.
- ✓ Cumplir los Procedimientos y Plazos establecidos en la ley de contrataciones del estado.
- ✓ Verificar que el Expediente Técnico de Obra y su modificatoria de ser el caso, cuenten con la Resolución de aprobación del nivel competente de la entidad, previo al inicio de trabajo correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra, dejando constancia en el cuaderno de obra; así como informar la verificación de la viabilidad, incluyendo las fallas o defectos percibidos por el contratista luego de la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Participar en el acto de entrega de terreno que efectuó la Entidad, conjuntamente con el Residente de Obra y/o con el Contratista (representante legal y/o el residente de obra), levantando y suscribiendo el Acta de Entrega de terreno y haciendo constar tal hecho en el Cuaderno de obra e informar a la entidad; así mismo deberá elaborar el acta de entrega de terreno.
- ✓ Presentar con el carácter de Obligatorio el producto de su trabajo en forma digital (CD) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en forma mensual o cuando se requiera.
- ✓ Deberá exigir a la contratista al inicio de la ejecución contractual de obra la presentación del cronograma valorizado de avance de obra, Programación PERT-CPM y Calendario de Barras de GANTT, los mismos que deberán ser concordantes con la fecha de inicio contractual de obra y presentado a la firma del contrato.
- ✓ Ordenar y exigir al residente de Obra o Contratista el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución y no perjudique la buena marcha de la obra.
- ✓ Las labores de la supervisión serán a tiempo completo y en forma permanente no pudiendo incurrir en ausencias injustificadas durante la vigencia de este contrato. Las ausencias del SUPERVISOR en la obra, serán descontadas del recibo mensual que presente, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural.
- ✓ Rechazar y ordenar el retiro inmediato de las maquinarias, los materiales o equipos, por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico aprobado, exigir al Residente de Obra o Contratista, la



REGISTRO NACIONAL DE INGENIEROS DEL PERU N° 85263
RONALD EDUARDO CASHUARI CHAVEZ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



RONALDO R. RICO AR. UJRAY CHAVEZ
INGENIERO CIVIL
REGISTRO COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU N° 182848



- permanencia en obra del personal, maquinaria y equipo necesario para la ejecución de la obra; disponer cualquier medida urgente en la obra.
- ✓ Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permitan garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencias fotográficas)
- ✓ Revisar y controlar la entrega oportuna de materiales, en la cantidad y plazos establecidos en el Calendario de adquisiciones de materiales y en las especificaciones Técnicas del expediente técnico de Obra, en concordancia al requerimiento, propuestas, adjudicación y contrato con contratista.
- ✓ Revisar y visar las solicitudes del Contratista para la obtención de los Adelantos Directo y/o Adquisiciones de Materiales, previa entrega de las Garantía respectiva, controlando la entrega del adelanto en la oportunidad establecida y el ingreso de materiales a la obra, en cumplimiento de la normativa vigente.
- ✓ Controlar y velar por las garantías que acepte la Entidad, conforme a la vigencia de las cartas Fianzas, verificando e informando oportunamente para que estas se renueven con el monto respectivo o, que se ejecuten financieramente de ser el caso, a favor de la Entidad Ejecutora.
- ✓ En el informe sobre los Adelantos Directo y/o de Materiales o insumos, se debe considerar la fecha máxima de cancelación de estos al contratista, según los plazos que establezcan las normas legales vigentes, sobre Contrataciones del Estado.
- ✓ Mantener actualizado los calendarios de obra y registros gráficos estadísticos de obra, mostrando los datos parciales y acumulados de los avances físico y financiero económico con los saldos pendientes de ejecución:
- ✓ Controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de Avance de Obra, formulado en base a los diagramas CPM, PERT o similares por días calendarios, precisándose en cada una de las partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y término de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente al inicio del plazo contractual.
- ✓ Exigir al residente o al contratista, el nuevo calendario valorizado de avance de obra acelerado, para su aprobación y, de ser el caso, informar a la sub gerencia de ejecución de obras, por la Resolución del contrato de persistir dicho atraso del plazo previsto, cuando el monto de valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, que será anotado en el cuaderno de obra y comunicado a la Entidad ejecutora o al contratista de ser el caso.
- ✓ Presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, las valorizaciones por avances de ejecución, las cuales serán presentadas en original y tres (03) copias, en un plazo que no exceda a lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto quiere decir lo siguiente:
- ✓ Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista y anotados en el cuaderno de obra.



RONALD EDUARDO CARRASQUIN CHAVEZ
INGENIERO CIVIL
REGISTRO COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU N° 162635



- ✓ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales no será mayor de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
 - ✓ Remitir y pronunciarse diligentemente sobre las solicitudes: cambio de Residente, ampliación de plazo, presupuestos adicionales, deductivos, gastos generales y otros que presentara en la ejecución de Obra hasta la liquidación en su debida oportunidad, de tal manera que permitan a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL cumplir los actos administrativos que correspondan dentro de los plazos que establece tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como en el contrato.
 - ✓ El Supervisor no está autorizado a ordenar ni ejecutar adicionales, bajo responsabilidad de asumir el pago de los mismos, ni modificar el Expediente Técnico, debiendo comunicar de inmediato a la Municipalidad y realizar las coordinaciones con el Projectista; en caso de omisión, asume la responsabilidad Solidaria con el Projectista por los perjuicios económicos que genere a la Municipalidad.
 - ✓ Participar en el proceso y Actos de Recepción de obra, ser miembro de la Comisión de Recepción de obra. Según lo estipula la Resolución de comisión de Recepción de Obra y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- b) Del Especialista en Calidad:
- ✓ Apoyo en acciones correctivas y preventivas.
 - ✓ Apoyo en el plan de aseguramiento de calidad para el proyecto (alcance, condiciones, procedimientos, calidad).
 - ✓ Apoyar en velar por el cumplimiento con los requisitos técnicos del proceso constructivo.
 - ✓ Tratamiento de Producto no conforme, informando al Residente de Obra y al Coordinador de Gestión sobre los resultados.
 - ✓ Apoyar en solicitar, realizar, comunicar y archivar los protocolos, exámenes, ensayos, certificados y demás pruebas de control a los materiales, equipos, herramientas, procedimientos constructivos y los solicitados en el expediente técnico y Normas aplicables.
- c) Del Especialista ambiental:
- ✓ Identificar, valorar y describir los impactos potenciales positivos y negativos, durante la etapa de construcción, con el propósito de establecer planes y programas adecuados que permitan mitigar los efectos negativos producidos en dicha etapa.
 - ✓ Cumplir con la normatividad ambiental existente en el país.
 - ✓ Sustentar los criterios de diseño empleados para minimizar el impacto ambiental del proyecto.
 - ✓ Establecer formas de manejo de los ecosistemas que permitirán mantener un equilibrio ecológico real.
 - ✓ Establecer las acciones de prevención, corrección y control de los impactos ambientales, que garanticen la conservación del entorno a las operaciones.
 - ✓ Determinar el balance de Impactos positivos y negativos del proyecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo



- ✓ Determinar si el Proyecto puede ser ejecutado en armonía con el Medio Ambiente.
- d) **Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional**
 - ✓ Informar sobre las disposiciones y procedimientos de seguridad, salud y medio ambiente que en el sitio de trabajo.
 - ✓ Elaborar el Programa de seguridad, salud, y medio ambiente.
 - ✓ Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando, evaluando y minimizando los riesgos y peligros existentes.
 - ✓ Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, Procedimientos escritos y prácticas seguras de trabajo.
 - ✓ Asegurarse que usen adecuadamente el equipo de protección personal.
 - ✓ Alentar y motivar la participación y esfuerzo constante de todo el personal del proyecto, en materia de Seguridad Salud y Medio Ambiente.
 - ✓ Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
 - ✓ Asegurarse que los trabajadores usen maquinas con las guardas de protección correctamente indicadas.
 - ✓ Participar en la investigación de accidentes, analizando y proponiendo medidas para evitar que se repitan.
 - ✓ Asegurarse de la ejecución de las medidas correctivas propuestas en la investigación de accidentes.
 - ✓ Ser responsables de su seguridad y la de los trabajadores lesionados o que estén en peligro.
 - ✓ Capacitar al personal en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
 - ✓ Identificar las necesidades de entrenamiento, en un trabajo específico del personal bajo su control y asegurar que dicho entrenamiento y/o instrucción sea realizado antes de ordenar a una persona cumplir con dicho trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 25,371.96 (VEINTICINCO MIL TROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 96/100), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo del servicio para la Supervisión de ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en forma mensual es decir en valorizaciones, a la conformidad del área usuaria, de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (20) días de producida la recepción.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
Forma de pago por los servicios de consultoría.

El pago por los servicios prestados por el contratista se realizará de manera mensual, y con la conformidad correspondiente.

RONALD UARDO ARAHUATAY CHAVEZ
INGENIERO CIVIL





Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista (consultor), la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de San Miguel, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. Se indica que a dicha conformidad se adjuntará la conformidad de parte del área de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de San Miguel, respecto a la supervisión.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación debe ser presentada en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Miguel.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Plazo de ejecución del servicio de supervisión. El plazo para la supervisión es de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE OBRA

El plantel profesional propuesto está obligado a participar en el acto de recepción de obra de acuerdo a RLCE.

CLAUSULA SETIEMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será dada por la Gerencia de Infraestructura Urbano y rural posteriormente a la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

Los informes serán presentados por el Contratista en los plazos establecidos en los presentes términos de referencia. Los incumplimientos por retrasos en la presentación de los informes o del levantamiento de observaciones y/o deficiencias en que incurra el CONTRATISTA serán penalizados.



ROMALDO ARDO CARHUAYAY CHAVEZ
INGENIERO CIVIL
REGISTRO COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU N° 162265



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del responsable del área usuaria, según corresponda.
2	En caso el proveedor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del responsable del área usuaria, según corresponda.
3	Si el proveedor o su personal, no realiza las anotaciones en cuaderno en obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del responsable del área usuaria, según corresponda.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD puede resolver el contrato, de conformidad con la ley, en el caso en que el supervisor:

- Incumpla injustamente obligaciones contractuales, legales o reglamento a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por la mora máximo para otras.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

RONALD ED. PROCC. RAHUATAY C. VILLANUEVA
REGISTRO COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU Nº 105263
ING. NIE O CIVIL





CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA UN DECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N° 407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca. Email: munism@muni-sanmiguel.gob.pe / muni-sm@hotmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: con domicilio legal en Av. Evitamiento Sur N° 1650 – Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel al 17 de noviembre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Dr. J. Antonio Parades Vásquez
GERENTE

"LA ENTIDAD"

[Signature]
F. [Name]
INGENIERO CIVIL
REGISTRO COLEGIO DE INGENIEROS CAL PERU N° 14233

"EL CONTRATISTA"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CONTRATO N° 011, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 26696459, que, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 083 – 2020 – MPSM/A, de fecha 24 de junio del 2020, y de otra parte el **CONSORCIO PROYECTO**, conformado por:

- El consorciado el ING. GASTELO VILLENA YAMIR ROGELIO, con Ruc N° 10729187351, identificado con DNI N° 72918735, con domicilio fiscal en calle Melitón Carbajal 262 urb. El Porvenir, Lambayeque, Chiclayo,

Chiclayo. El consorciado el ING. QUIROZ AYASTA JULIO CESAR, con RUC N° 10267226933, identificado con DNI N° 26722693, con domicilio legal en Cal Tinajones Urb. Federico Villarreal 295 Lambayeque Chiclayo, Chiclayo.

El consorcio acuerda denominar como operador tributario al ING. GASTELO VILLENA YAMIR ROGELIO, identificado con DNI N° 72918735 y como representante común del consorcio al ING. GASTELO VILLENA YAMIR ROGELIO, identificado con DNI N° 72918735, con domicilio fiscal del consorcio en calle Melitón Carbajal 262 urb. El Porvenir, Lambayeque, Chiclayo, Chiclayo; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la AS-SM-5-2020-MPSM/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, al **CONSORCIO PROYECTO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 42,110.00 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

CONSORCIO PROYECTO
Ing. Yamir Rogelio Gastelo Villena
REPRESENTANTE LEGAL





Asimismo, EL CONTRATISTA, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90, días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

El Consorcio presenta la Carta N° 02 – 2020/YRGV/RC/CP, solicitan la aplicación de numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto retener es S/ 4,111.00 (Cuatro Mil Ciento Once con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuara LA ENTIDAD, durante las dos primeras valorizaciones a pagar de forma prorrateada con cargo a ser devuelto al finalizar la misma. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA, Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad del servicio será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante el servicio y la determinación de la parte del contrato que debe asumir el contratista durante la supervisión contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico, debiendo el postor presentar una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos debiendo identificar expresamente cada según el Anexo 01 y 03, así como declarar cumplir con las acciones a realizar en el marco del plan de respuesta a los riesgos, de acuerdo al numeral 29.2 del artículo 29 del RLCE.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 1 año, contados a partir de la conformidad de la recepción total la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda
3	Si el proveedor o su personal, no realiza las acciones en cuaderno de obra	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del inspector o supervisor, según corresponda

CONSEJO DE PROYECTO
Ing. Víctor Hugo Córdova Murga
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Advertencia

No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de sustitución del personal acreditado. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya aprobado su sustitución, según lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSEJO DE PROYECTO
Cajamarca





CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

“Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al ARBITRAJE DEL OSCE – LIMA, Y CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA. La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (3) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N°407 del Distrito y Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: calle Melitón Carbajal 262 urb. El Porvenir, Lambayeque, Chiclayo, Chiclayo

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel a los 18 días del mes de noviembre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA



Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO EXECUTIVO

Mg. Juan Rosalvo Gualtero Villena
TRI REPRESENTANTE LEGAL

“EL CONTRATISTA”



CONSORCIO EXECUTIVO
Mg. Juan Rosalvo Gualtero Villena
TRI REPRESENTANTE LEGAL





**CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 032-2019-MPSM/SGLYCP
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAUD
PÉREZ – QUINDEN BAJO – DISTRITO EL PRADO – PROVINCIA DE SAN MIGUEL
- CAJAMARCA**

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAUD PÉREZ – QUINDEN BAJO – DISTRITO EL PRADO – PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 407 Plaza de Armas, representada por su Gerente Municipal, Econ. PAUL FRANCO CHUCCHUCAN SILVA, identificado con DNI N° 41590626, y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR QUINDEN (Integrado por las empresas HONSAMAA S.A.C. con RUC N° 20570517105 inscrita en la Ficha N° 11138643, Asiento N° A0001 del registro de personas jurídicas de los registros públicos de Cajamarca, con domicilio legal en Pasaje Los Amatas Centro Santa Cruz (MZ D), Distrito y Provincia de Santa Cruz, Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General SALAZAR CORZO BEDER EMIGDIO, identificado con DNI N° 80234028 y CALLE CORDOVA JOSÉ LUIS, con RUC N° 10474787317, con domicilio legal en Pasaje Independencia 110 Asentamiento Humano Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, Lambayeque, identificado con DNI N° 47478731), con domicilio de consorcio en Jirón Puno N° 500, Distrito y Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, debidamente representado por su Representante Legal Ing. DUVER ROY CALDERÓN BECERRA con DNI N° 47712265, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-MPSM/CA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAUD PÉREZ – QUINDEN BAJO – DISTRITO EL PRADO – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA, a CONSORCIO SUPERVISOR QUINDEN (Integrado por las empresas HONSAMAA S.A.C. con RUC N° 20570517105 y CALLE CORDOVA JOSÉ LUIS, con RUC N° 10474787317), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAUD PÉREZ – QUINDEN BAJO – DISTRITO EL PRADO – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 158,462.31(CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 31/100 SOLES), que incluye todos los



CONSORCIO SUPERVISOR QUINDEN
Ing. Duver Roy Calderón Becerra
REPRESENTANTE COMUN





impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFA DIARIA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA), el mismo que se computa desde el inicio de obra hasta la liquidación final de la obra (Mediante Resolución de Alcaldía y/o Gerencia Municipal según el caso).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSORCIO SUPERVISOR QUINDÉN
Ing. Duver Roy Calderón Becerril
REPRESENTANTE COMUNITARIO





Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 (SIETE) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del área de obras.



CONSORCIO SUPERVISOR QUINCE

Ing. Duver Roy Calderón Bécerra
REPRESENTANTE COHUN





Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.		
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área de obras.
3	No tener expediente técnico en obra	4/5000	Según informe del área de obras.
4	PRUEBAS Y ENSAYOS Permitir que las pruebas o ensayos no se realicen oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	4/5000	Según informe del área de obras.
5	El supervisor /la supervisión deberá de cumplir con presentar su liquidación de consultoría dentro de los plazos establecidos en el artículo 144° de la ley reglamento, de lo contrario se elaborara por oficio por parte de la Entidad. El plazo rige a partir del día siguiente de presentar su informe de conformidad o revisión de la liquidación de obra.	(0.5 UIT)	Según informe del área de obras.



CONSORCIO SUPERVISOR QUINDIEN
Ing. Duver Roy Calderón Becerra
REPRESENTANTE COMÚN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda: o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió reejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir





los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SUPERVISOR QUINCE
Ing. Duver Roy Calderón Becerra
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Bolognesi N° 407 Distrito y Provincia de San Miguel – Región Cajamarca

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Puno N° 500 Distrito y Provincia de Cajamarca – Región Cajamarca

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

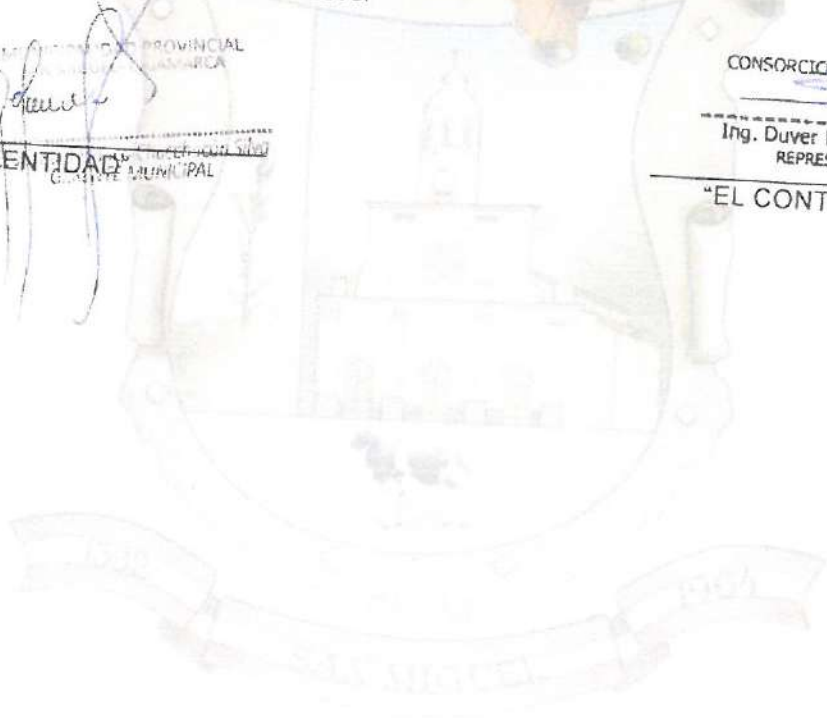


[Signature]
"LA ENTIDAD"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
GERENCIA MUNICIPAL

CONSORCIO SUPERVISOR QUINTÉN

[Signature]
Ing. Duver Roy Calderón Becerra
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"





REPÚBLICA PERUANA
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" N°019-2020-MPSM/SGLCP

Conste por el presente documento, la contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDÉN Y LA MISHCA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO", que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el **DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 26695459 y de otra parte el **ING. MERCADO SALAZAR RAMIRO ANTONIO**, con DNI N° 26621442 y con RUC N° 10268214427, con domicilio legal en Jr. Amalia Puga N° 110, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre del 2020, la Oficina de la Gerencia de Ejecución de obras, "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDÉN Y LA MISHCA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO", solicita la contratación de un supervisor la ejecución de la obra en mención; con el informe N° 240-2020-MPSM/C.IRC-SGEO; y que con fecha 12 de octubre realizó la indagación de estudio de mercado y obtuvo mejor propuesta del Ing. **ING. MERCADO SALAZAR RAMIRO ANTONIO** como **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA**, con CIP 44818, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SUNUDÉN Y LA MISHCA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO", cumpliendo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES GENERALES

- Supervisar la ejecución de obra asegurándose que se realice de acuerdo al Expediente Técnico, las Normas Técnicas de acuerdo a Ley y la buena técnica constructiva.
- Controlar la ejecución de la obra y absolver oportunamente las consultas que le formule el contratista.
- Control de los documentos técnicos y administrativos, que deberán realizarse en forma permanente.
- Control de Calidad de los materiales y partidas específicas.
- Participar en la recepción de la Obra y Liquidación de la misma.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- Velar y controlar directa e indirectamente por el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato. En consecuencia, el SUPERVISOR exigirá que la obra se ejecute conforme al Expediente Técnico aprobado, contratado y sus posteriores modificaciones, debidamente aprobadas por el nivel competente de la entidad.
- Cumplir los Procedimientos y Plazos establecidos en la ley de contrataciones del estado.
- Verificar que el Expediente Técnico de Obra y su modificatoria de ser el caso, cuenten con la Resolución de aprobación de nivel competente de la entidad, previo al inicio de trabajo correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra, dejando constancia en el cuaderno de obra, así como informar la verificación de la viabilidad, incluyendo las fallas o defectos percibidos por el contratista luego de la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ING. AUTÓMATO MERCADO SALAZAR
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 44818



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

- d) Participar en el acto de entrega de terreno que efectuó la Entidad, conjuntamente con el Residente de Obra y/o con el Contratista (representante legal y/o el residente de obra), eventando y suscribiendo el Acta de Entrega de terreno y haciendo constar tal hecho en el Cuaderno de obra e informar a la entidad; así mismo deberá elaborar el acta de entrega de terreno.
- e) Presentar con el carácter de Obligatorio el producto de su trabajo en forma digital (CD) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en forma mensual o cuando se requiera.
- f) Deberá exigir a la contratista al inicio de la ejecución contractual de obra la presentación del cronograma valorizado de avance de obra, Programación PERT-CPM y Calendario de Barras de GANTT, los mismos que deberán ser concordantes con la fecha de inicio contractual de obra y presentado a la firma del contrato.
- g) Ordenar y exigir al residente de Obra o Contratista el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución y no perjudique la buena marcha de la obra.
- h) Las labores de la supervisión serán a tiempo completo y en forma permanente no pudiendo incurrir en ausencias injustificadas durante la vigencia de este contrato. Las ausencias del SUPERVISOR en la obra, serán descontadas del recibo mensual que presente, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural.
- i) Rechazar y ordenar el retiro inmediato de las maquinarias, los materiales o equipos, por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico aprobado, exigir al Residente de Obra o Contratista, la permanencia en obra del personal, maquinaria y equipo necesario para la ejecución de la obra; disponer cualquier medida urgente en la obra.
- j) Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permitan garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencias fotográficas)
- k) Revisar y controlar la entrega oportuna de materiales, en la cantidad y plazos establecidos en el Calendario de adquisiciones de materiales y en las especificaciones Técnicas del expediente técnico de Obra en concordancia al requerimiento, propuestas, adjudicación y contrato con contratista.
- l) Revisar y visar las solicitudes del Contratista para la obtención de los Adelantos Directo y/o Adquisiciones de Materiales, previa entrega de las Garantías respectivas, controlando la entrega del adelanto en la oportunidad establecida y el ingreso de materiales a la obra, en cumplimiento de la normativa vigente.
- m) Controlar y velar por las garantías que acepte la Entidad, conforme a la vigencia de las cartas Fianzas, verificando e informando oportunamente para que estas se renueven con el monto respectivo o, que se ejecuten financieramente de ser el caso, a favor de la Entidad Ejecutora.
- n) En el informe sobre los Adelantos Directo y/o de Materiales o insumos, se debe considerar la fecha máxima de cancelación de estos al contratista, según los plazos que establezcan las normas legales vigentes, sobre Contrataciones de Estado
- o) Mantener actualizado los calendarios de obra y registros gráficos estadísticos de obra, mostrando los datos parciales y acumulados de los avances físico y financiero económico con los saldos pendientes de ejecución.
- p) Controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de Avance de Obra, formulado en base a los diagramas CPM, PERT o similares por días calendario, precisándose en cada una de las partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y término de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente al inicio del plazo contractual.
- q) Exigir al residente o al contratista, el nuevo calendario valorizado de avance de obra acelerado, para su aprobación y, de ser el caso, informar a la subgerencia de ejecución de obras, por la Resolución del contrato de persistir dicho atraso del plazo previsto, cuando el monto de valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, que será anotado en el cuaderno de obra y comunicado a la Entidad ejecutora o al contratista de ser el caso



RAMIRO ANTONIO MECASAL SALAZAR
INGENIERO CIVIL
REG. C.P. 44814



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

- r) Presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, las valorizaciones por avances de ejecución, las cuales serán presentadas en original y tres (03) copias, en un plazo que no exceda a lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esto quiere decir lo siguiente:
- ✓ Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista y anotados en el cuaderno de obra.
 - ✓ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales no será mayor de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
 - ✓ Remitir y pronunciarse diligentemente sobre las solicitudes: cambio de Residente, ampliación de plazo, presupuestos adicionales, deductivos, gastos generales y otros que presentara en la ejecución de Obra hasta la liquidación en su debida oportunidad, de tal manera que permitan a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL cumplir los actos administrativos que correspondan dentro de los plazos que establece tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como en el contrato.
 - ✓ El Supervisor no está autorizado a ordenar ni ejecutar adicionales, bajo responsabilidad de asumir el pago de los mismos, ni modificar el Expediente Técnico, debiendo comunicar de inmediato a la Municipalidad y realizar las coordinaciones con el Proyectista; en caso de omisión, asume la responsabilidad Solidaria con el Proyectista por los perjuicios económicos que genere a la Municipalidad.
 - ✓ Participar en el proceso y Actos de Recepción de obra, ser miembro de la Comisión de Recepción de obra. Según lo estipula la Resolución de comisión de Recepción de Obra y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

PRESENTAR INFORMES MENSUALES, QUE DEBEN COMO MÍNIMO CONTENER Y ANEXAR LO SIGUIENTE:

- a) Aspectos Generales
- b) Estado Situacional
- c) Estado Físico Financiero
- d) Control de pagos.
- e) Control de Cartas Fianzas. (Obras por contratar)
- f) Avance Físico Programado V/S Ejecutado
- g) Avance Financiero programado V/S Ejecutado
- h) Gráficos demostrativos de avances físicos y financieros de lo programado V/S lo ejecutado.
- i) Respaldo de metrados de obra que sustente las valorizaciones.
- j) Desarrollo de los plazos de la Obra.
- k) Rescensables de la Ejecución de la Obra.
- l) Modificación del Proyecto.
- m) Principales ocurrencias.
- n) Panel fotográfico.
- o) Métodos constructivos utilizados.
- p) Recursos utilizados.
- q) Resultados de ensayos de laboratorio y de los materiales con su respectivo comentario.
- r) Conclusiones y recomendaciones.
- s) Copias del segundo original del Cuaderno de Obra perteneciente a la entidad.



RAMIRO ANTONIO URRUTIA SALAZAR
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 44614



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 14,064.19 (CATORCE MIL SESENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo del servicio para la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, las formas de pago serán en función al avance físico de las valorizaciones mensuales de la obra, de conformidad al Artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios y tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas en último día de cada periodo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, previos informes de las Sub Gerencias de Ejecución de Obras, Supervisión y Liquidaciones; arigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.

El contratista a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, los informes técnicos de los especialistas que forman parte de la propuesta técnica

Los informes y/o valorizaciones se presentarán por triplicado (02 originales + 01 copia) y estarán acompañados por un CD.

De encontrar observaciones por parte del Área Usaria, se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsanen las observaciones que hubiere.

De existir conformidad, el Área Usaria, emitirá el respectivo informe de Evaluación y Conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.

Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

RAFAEL ANTONIO ALBERGAS SULLAR
INGENIERO CIVIL
REG. OIP 488-4



CLÁUSULA SETIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tpo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Por el incumplir obligaciones referidas a inasistencia a obra, valorizar partidas no ejecutadas, no presentación de informes en los plazos establecidos, no mantener al día el cuaderno, entre otros.	5% MQ.	La multa es por cada caso y se aplicara a simple jurisdicción de la dependencia usuaria de la entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD puede resolver el contrato, de conformidad con la ley, en el caso en que el supervisor:

- Incumpla injustamente obligaciones contractuales, legales o reglamento a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por la mora máximo para otras.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.



RAMIRO ANTONIO GARCÉS SALAZAR
INGENIERO CIVIL
REG. C.O.P. 44814



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecunarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD Jr. Bolognesi N° 407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca Email: munism@muni-sanmiguel.gob.pe / muni-sm@hotmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: con domicilio legal en Jr. Amalia Puga N° 110, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca Email: ramiroams@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel al 16 de octubre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vasquez
GERENTE

"LA ENTIDAD"

RAMIRO ANTONIO MERCADO GALAZ
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 41814

"EL CONTRATISTA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" N°021-2020-MPSM/SGLCP

Conste por el presente documento, la contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 26596459 y de otra parte el ING. VASQUEZ MENDOZA RUBEN WILFREDO, con DNI N° 42347154 y con RUC N° 104234/1544, con domicilio legal en Jr. Mariscal Cáceres 2142, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre del 2020, la Oficina de la Gerencia de Ejecución de obras, "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", solicita contratar a un supervisor la supervisión de la obra en ejecución; con el informe N° 239-2020 MPSM/CJRC SGEO y que con fecha 12 de octubre realizo la investigación de estudio de mercado y obtuvo mejor propuesta del Ing. ING. VASQUEZ MENDOZA WILFREDO RUBEN como INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA, con CIP 101829, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de ejecución de la obra "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", cumpliendo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES GENERALES

- Supervisar la ejecución de obra asegurándose que se realice de acuerdo al Expediente Técnico, las Normas Técnicas de acuerdo a Ley y la buena técnica constructiva.
- Controlar la ejecución de la obra y absolver oportunamente las consultas que le formule el contratista.
- Control de los documentos técnicos y administrativos, que deberán realizarse en forma permanente.
- Control de Calidad de los materiales y partes específicas.
- Participar en la recepción de la Obra y Liquidación de la misma.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- Velar y controlar directa e indirectamente por el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato. En consecuencia, el SUPERVISOR exigirá que la obra se ejecute conforme al Expediente Técnico aprobado, contratado y sus posteriores modificaciones, debidamente aprobadas por el nivel competente de la entidad.
- Cumplir los Procedimientos y Plazos establecidos en la ley de contrataciones del estado.
- Verificar que el Expediente Técnico de Obra y su modificatoria de ser el caso, cuenten con la Resolución de aprobación del nivel competente de la entidad, previo al inicio de trabajo correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra, dejando constancia en el cuaderno de obra; así como informar la verificación de la viabilidad, incluyendo las fallas o defectos percibidos por el



Ing. Rubén W. Vásquez Mendoza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101829



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

contratista luego de la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- d) Participar en el acto de entrega de terreno que efectúe la Entidad, conjuntamente con el Residente de Obra y/o con el Contratista (representante legal y/o el residente de obra), levantando y suscribiendo el Acta de Entrega de terreno y haciendo constar tal hecho en el Cuaderno de obra e informar a la entidad; así mismo deberá elaborar el acta de entrega de terreno.
- e) Presentar con el carácter de Obligatorio el producto de su trabajo en forma digital (CD) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en forma mensual o cuando se requiera.
- f) Deberá exigir a la contratista al inicio de la ejecución contractual de obra la presentación del cronograma valorizado de avance de obra, Programación PERT-CPM y Calendario de Barras de GANTT, los mismos que deberán ser concordes con la fecha de inicio contractual de obra y presentado a la firma del contrato.
- g) Ordenar y exigir al residente de Obra o Contratista el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución y no perjudique la buena marcha de la obra.
- h) Las labores de la supervisión serán a tiempo completo y en forma permanente no pudiendo incurrir en ausencias injustificadas durante la vigencia de este contrato. Las ausencias del SUPERVISOR en la obra, serán descontadas del recibo mensual que presente, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural.
- i) Rechazar y ordenar el retiro inmediato de las maquinarias, los materiales o equipos, por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico aprobado, exigir al Residente de Obra o Contratista, la permanencia en obra del personal, maquinaria y equipo necesario para la ejecución de la obra; disponer cualquier medida urgente en la obra.
- j) Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra, que permitan garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencias fotográficas)
- k) Revisar y controlar la entrega oportuna de materiales, en la cantidad y plazos establecidos en el Calendario de adquisiciones de materiales y en las especificaciones Técnicas del expediente técnico de Obra, en concordancia al requerimiento, propuestas, adjudicación y contrato con contratista.
- l) Revisar y visar las solicitudes del Contratista para la obtención de los Adelantos Directo y/o Adquisiciones de Materiales, previa entrega de las Garantía respectiva, controlando la entrega del adelanto en la oportunidad establecida y el ingreso de materiales a la obra, en cumplimiento de la normativa vigente.
- m) Controlar y velar por las garantías que acepte la Entidad, conforme a la vigencia de las cartas Fianzas, verificando e informando oportunamente para que estas se renueven con el monto respectivo o, que se ejecuten financieramente de ser el caso, a favor de la Entidad Ejecutora
- n) En el informe sobre los Adelantos Directo y/o de Materiales o insumos, se debe considerar la fecha máxima de cancelación de estos al contratista, según los plazos que establezcan las normas legales vigentes, sobre Contrataciones del Estado.
- o) Mantener actualizado los calendarios de obra y registros gráficos estadísticos de obra, mostrando los datos parciales y acumulados de los avances físico y financiero económico con los saldos pendientes de ejecución
- p) Controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de Avance de Obra, formulado en base a los diagramas CPM, PERT o similares por días calendarios, precisándose en cada una de las partidas por ejecutar y valorizar el día de inicio y término de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente al inicio del plazo contractual.
- q) Exigir al residente o al contratista, el nuevo calendario valorizado de avance de obra acordado, para su aprobación y, de ser el caso, informar a la sub gerencia de ejecución de obras, por la Resolución del contrato de persistir dicho atraso del plazo previsto, cuando el monto de valorización acumulada

Ingl. Rubén W. Vásquez Mendoza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101828



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

- ejecutada sea menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, que será anotado en el cuaderno de obra y comunicado a la Entidad ejecutora o al contratista de ser el caso.
- r) Presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, las valorizaciones por avances de ejecución, las cuales serán presentadas en original y tres (03) copias, en un plazo que no exceda a lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esto quiere decir lo siguiente:

- ✓ Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista y anotados en el cuaderno de obra.
- ✓ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales no será mayor de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
- ✓ Remitir y pronunciarse diligentemente sobre las solicitudes: cambio de Residente, ampliación de plazo, presupuestos adicionales, deductivos, gastos generales y otros que presentara en la ejecución de Obra hasta la liquidación en su debida oportunidad, de tal manera que permitan a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL cumplir los actos administrativos que correspondan dentro de los plazos que establece tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como en el contrato.
- ✓ El Supervisor no está autorizado a ordenar ni ejecutar adicionales, bajo responsabilidad de asumir el pago de los mismos, ni modificar el Expediente Técnico, debiendo comunicar de inmediato a la Municipalidad y realizar las coordinaciones con el Proyectista; en caso de omisión, asume la responsabilidad Solidaria con el Proyectista por los perjuicios económicos que genere a la Municipalidad.
- ✓ Participar en el proceso y Actos de Recepción de obra, ser miembro de la Comisión de Recepción de obra. Según lo estipula la Resolución de comisión de Recepción de Obra y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

PRESENTAR INFORMES MENSUALES, QUE DEBEN COMO MÍNIMO CONTENER Y ANEXAR LO SIGUIENTE:

- a) Aspectos Generales
- b) Estado Situacional
- c) Estado Físico Financiero
- d) Control de pagos
- e) Control de Cartas Fianzas. (Obras por contratar)
- f) Avance Físico Programado V/S Ejecutado
- g) Avance Financiero programado V/S Ejecutado
- h) Gráficos demostrativos de avances físicos y financieros de lo programado V/S lo ejecutado.
- i) Respaldo de metrados de obra que sustente las valorizaciones
- j) Desarrollo de los plazos de la Obra.
- k) Responsables de la Ejecución de la Obra.
- l) Modificación del Proyecto.
- m) Principales ocurrencias.
- n) Panel fotográfico.
- o) Métodos constructivos utilizados.
- p) Recursos utilizados.
- q) Resultados de ensayos de laboratorio y de los materiales con su respectivo comentario.
- r) Conclusiones y recomendaciones.
- s) Copias del segundo original del Cuaderno de Obra perteneciente a la entidad.



[Firma]
Ing. Rubén W. Vásquez Mendoza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio para la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, las formas de pago serán en función al avance físico de las valorizaciones mensuales de la obra, de conformidad al Artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios y tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas en último día de cada periodo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, previos informes de las Sub Gerencias de Ejecución de Obras, Supervisión y Liquidaciones; de conformidad a los parámetros técnicos para tal fin.

El contratista a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, los informes técnicos de los especialistas que forman parte de la propuesta técnica.

Los Informes y/o valorizaciones se presentarán por triplicado (02 originales + 01 copia) y estarán acompañados por un CD.

De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria, se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsanen las observaciones que hubiere.

De existir conformidad, el Área Usuaria, emitirá el respectivo informe de Evaluación y Conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



Ing. Rubén W. Vásquez
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101829



CLÁUSULA SETIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Por el incumplir obligaciones referidas a inasistencia a obra, valorizar partidas no ejecutadas, no presentación de informes en los plazos establecidos no mantener al día el cuaderno, entre otros.	5% MC.	La multa es por cada caso y se aplicara a simple jurisdicción de la dependencia usuaria de la entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD puede resolver el contrato, de conformidad con la ley, en el caso en que el supervisor:

- Incumpla injustamente obligaciones contractuales, legales o reglamento a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por la mora máximo para otras.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.



Ing. Rubén W. Vásquez Mendoza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101828



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N°407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca. Email: munism@muni-sanmiguel.gob.pe / muni-sm@hotmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: con domicilio legal en Jr. Mariscal Cáceres 2142, del Distrito, Provincia Departamento de Cajamarca. Email: rubenv1@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel al 16 de octubre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
[Signature]
M. J. Antonio Vásquez
GERENTE
"LA ENTIDAD"

[Signature]
Ing. Rubén W. Vásquez Mendoza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 101829

"EL CONTRATISTA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" N°020-2020-MPSM/SGLCP

Conste por el presente documento, la contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, representada por su Gerente Municipal el **DR. JOSÉ ANTONIO PAREDES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 26696459 y de otra parte el **ING. BERNAL CABRERA KLIVER**, con DNI N° 40747433 y con RUC N° 10407474339, con domicilio legal en Av. Mártires de Uchuraccay N° 870, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre del 2020, la Oficina de la Gerencia de Ejecución de obras "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", solicita contratar a un supervisor la supervisión de la obra en mención; con el informe N° 241 2020 MPSM/CJRC SGE0, y que con fecha 12 de octubre realizó la licitación de estudio de mercado y obtuvo mejor propuesta del Ing. **ING. BERNAL CABRERA KLIVER** como **INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA**, con CIP 169524, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de ejecución de la obra "REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE PAMPA TANON, DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION DE CAJAMARCA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO", cumpliendo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES GENERALES

- Supervisar la ejecución de obra asegurándose que se realice de acuerdo al Expediente Técnico, las Normas Técnicas de acuerdo a Ley y la buena técnica constructiva.
- Controlar la ejecución de la obra y absolver oportunamente las consultas que le formule el contratista.
- Control de los documentos técnicos y administrativos, que deberán realizarse en forma permanente.
- Control de Calidad de los materiales y partidas específicas.
- Participar en la recepción de la Obra y Liquidación de la misma.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

- Velar y controlar directa e indirectamente por el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato. En consecuencia, el SUPERVISOR exigirá que la obra se ejecute conforme al Expediente Técnico aprobado, contratado y sus posteriores modificaciones, debidamente aprobadas por el nivel competente de la entidad.
- Cumplir los Procedimientos y Plazos establecidos en la ley de contrataciones del estado.
- Verificar que el Expediente Técnico de Obra y su modificatoria de ser el caso, cuenten con la Resolución de aprobación del nivel competente de la entidad, previo al inicio de trabajo correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra, dejando constancia en el cuaderno de obra; así como informar la verificación de la viabilidad, incluyendo las fallas o defectos percibidos por el



Bernal Cabrera Kliver
Kliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 169524



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

contratista luego de la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- d) Participar en el acto de entrega de terreno que efectuó la Entidad, conjuntamente con el Residente de Obra y/o con el Contratista (representante legal y/o el residente de obra), levantando y suscribiendo el Acta de Entrega de terreno y haciendo constar tal hecho en el Cuaderno de obra e informar a la entidad, así mismo deberá elaborar el acta de entrega de terreno.
- e) Presentar con el carácter de Obligatorio el producto de su trabajo en forma digital (CD) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en forma mensual o cuando se requiera.
- f) Deberá exigir a la contratista al inicio de la ejecución contractual de obra la presentación del cronograma valorizado de avance de obra, Programación PERT-CPM y Calendario de Barras de GANTT, los mismos que deberán ser concordes con la fecha de inicio contractual de obra y presentado a la firma del contrato.
- g) Ordenar y exigir al residente de Obra o Contratista el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución y no perjudique la buena marcha de la obra.
- h) Las labores de la supervisión serán a tiempo completo y en forma permanente no pudiendo incurrir en ausencias injustificadas durante la vigencia de este contrato. Las ausencias del SUPERVISOR en la obra, serán descontadas del recibo mensual que presente, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural.
- i) Rechazar y ordenar el retiro inmediato de las maquinarias, los materiales o equipos, por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones de Expediente Técnico aprobado, exigir al Residente de Obra o Contratista, la permanencia en obra del personal, maquinaria y equipo necesario para la ejecución de la obra; disponer cualquier medida urgente en la obra.
- j) Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones con los ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra, que permitan garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencias fotográficas)
- k) Revisar y controlar la entrega oportuna de materiales, en la cantidad y plazos establecidos en el Calendario de adquisiciones de materiales y en las especificaciones Técnicas del expediente técnico de Obra, en concordancia al requerimiento, propuestas, adjudicación y contrato con contratista.
- l) Revisar y visar las solicitudes del Contratista para la obtención de los Adelantos Directo y/o Adquisiciones de Materiales, previa entrega de las Garantía respectiva, controlando la entrega del adelanto en la oportunidad establecida y el ingreso de materiales a la obra, en cumplimiento de la normativa vigente.
- m) Controlar y velar por las garantías que acepte la Entidad, conforme a la vigencia de las cartas Fianzas, verificando e informando oportunamente para que estas se renueven con el monto respectivo o, que se ejecuten financieramente de ser el caso a favor de la Entidad Ejecutora.
- n) En el informe sobre los Adelantos Directo y/o de Materiales o insumos, se debe considerar la fecha máxima de cancelación de estos al contratista, según los plazos que establezcan las normas legales vigentes, sobre Contrataciones del Estado.
- o) Mantener actualizado los calendarios de obra y registros gráficos estadísticos de obra, mostrando los datos parciales y acumulados de los avances físico y financiero económico con los saldos pendientes de ejecución.
- p) Controlar el cumplimiento de los plazos parciales establecidos en el calendario de Avance de Obra, formulado en base a los diagramas CPM, PERT o similares por días calendarios, precisándose en cada una de las partidas por ejecutar y valorizar, el día de inicio y término de la obra, en concordancia al plazo de ejecución vigente al inicio del plazo contractual.
- q) Exigir al residente o al contratista, el nuevo calendario valorizado de avance de obra acelerado, para su aprobación y, de ser el caso, informar a la sub gerencia de ejecución de obras, por la Resolución del contrato de persistir dicho atraso del plazo previsto, cuando el monto de valorización acumulada



Kliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Ref: CIP 169524



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

ejecutada sea menor al 80% del monto de la valoración acumulada programada, que será anotado en el cuaderno de obra y comunicado a la Entidad ejecutora o al contratista de ser el caso.

r) Presentar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, las valorizaciones por avances de ejecución, las cuales serán presentadas en original y tres (03) copias, en un plazo que no exceda a lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado esto quiere decir lo siguiente:



- ✓ Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista y anotados en el cuaderno de obra.
- ✓ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales no será mayor de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valoración respectiva, y será cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
- ✓ Remitir y pronunciarse diligentemente sobre las solicitudes: cambio de Residente, ampliación de plazo, presupuestos adicionales, deductivos, gastos generales y otros que presentara en la ejecución de Obra hasta la liquidación en su debida oportunidad, de tal manera que permitan a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL cumplir los actos administrativos que correspondan dentro de los plazos que establece tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como en el contrato.
- ✓ El Supervisor no está autorizado a ordenar ni ejecutar adicionales, bajo responsabilidad de asumir el pago de los mismos, ni modificar el Expediente Técnico, debiendo comunicar de inmediato a la Municipalidad y realizar las coordinaciones con el Proyectista; en caso de omisión, asume la responsabilidad Solidaria con el Proyectista por los perjuicios económicos que genere a la Municipalidad.
- ✓ Participar en el proceso y Actos de Recepción de obra, ser miembro de la Comisión de Recepción de obra. Según lo estipula la Resolución de comisión de Recepción de Obra y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



PRESENTAR INFORMES MENSUALES, QUE DEBEN COMO MÍNIMO CONTENER Y ANEXAR LO SIGUIENTE:

- a) Aspectos Generales
- b) Estado Situacional
- c) Estado Físico Financiero
- d) Control de pagos.
- e) Control de Cartas Fianzas. (Obras por contratar)
- f) Avance Físico Programado V/S Ejecutado
- g) Avance Financiero programado V/S Ejecutado
- h) Gráficos demostrativos de avances físicos y financieros de lo programado V/S lo ejecutado.
- i) Respaldo de metrados de obra que sustentan las valorizaciones
- j) Desarrollo de los plazos de la Obra.
- k) Responsables de la Ejecución de la Obra.
- l) Modificación del Proyecto.
- m) Principales ocurrencias.
- n) Panel fotográfico.
- o) Métodos constructivos utilizados.
- p) Recursos utilizados.
- q) Resultados de ensayos de laboratorio y de los materiales con su respectivo comentario.
- r) Conclusiones y recomendaciones.
- s) Copias del segundo original del Cuaderno de Obra perteneciente a la entidad.



Kliver Bernal Cabrera
Kliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 169924





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 5,308.79 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 79/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio para la supervisión de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, las formas de pago serán en función al avance físico de las valorizaciones mensuales de la obra, de conformidad al Artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios y tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas en último día de cada periodo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, previos informes de las Sub Gerencias de Ejecución de Obras, Supervisión y Liquidaciones, rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.

El contratista a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, los informes técnicos de los especialistas que forman parte de la propuesta técnica.

Los informes y/o valorizaciones se presentarán por triplicado (02 originales + 01 copia) y estarán acompañados por un CD.

De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria, se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsanen las observaciones que hubiere.

Si no existiera conformidad, el Área Usuaria, emitirá el respectivo informe de Evaluación y Conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



Miliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 169524



CLÁUSULA SETIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Por el incumplir obligaciones referidas a inasistencia a obra, valorizar partidas no ejecutadas, no presentación de informes en los plazos establecidos no mantener al día el cuaderno, entre otros.	5% MC.	La multa es por cada caso y se aplicara a simple jurisdicción de la dependencia usuaria de la entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD puede resolver el contrato, de conformidad con la ley, en el caso en que el supervisor:

- Incumpla injustamente obligaciones contractuales, legales o reglamento a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por la mora máximo para otras.

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.



Kliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 169524



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la incernización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniaras a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi N° 407 del distrito y provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca. Email: munism@muni-sanmiguel.gob.pe / muni-sm@hotmail.com

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: con domicilio legal en Av. Mártires de Uchuraccay N° 870, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca. Email: kliverbcacd@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel al 16 de octubre del 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Dr. J. Antonio Paredes Vasquez
GERENTE

"LA ENTIDAD"



Kliver Bernal Cabrera
Kliver Bernal Cabrera
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 169524

"EL CONTRATISTA"



SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20143625843, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 407 Plaza de Armas, representada por su Gerente Municipal, Econ. PAUL FRANCO CHUCCHUCAN SILVA, identificado con DNI N° 41590626, y de otra parte Ingeniero Civil MARIA TERESA ALCALDE CASTRO, con CIP N° 36192, con domicilio legal en Jirón Ayacucho 184, Distrito y Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, identificada con DNI N° 26619467, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto del 2019, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Ingeniero Franz Monteza Villalobos, solicita la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", el Órgano Encargado de las Contrataciones, realiza el estudio de mercado y adjudica el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra a Ingeniero Civil MARÍA TERESA ALCALDE CASTRO. Se hace conocer que el valor referencial de dicho servicio de consultoría es menor a 8 UITs y el estudio de mercado corresponde a la modalidad de compras menores a 8 UITs bajo la supervisión del OSCE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA CUADRA 01 DEL JIRÓN 28 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 26,810.98 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 98/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



Maria Teresa Alcalde Castro
ING. CIVIL
CIP. 36192

[Signature]
SUPERVISORA DE OBRA
CIP 36192



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES (VALORIZACIONES)), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (NOVENTA) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de obra hasta la liquidación respectiva.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado el estudio de mercado realizado por la OEC de la entidad, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita la retención del 10 % del monto total del contrato tal y como lo estipula la ley de contrataciones vigente



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural)

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado

Maria Teresa Alcalde Castro
ING. CIVIL
CIP: 36192

Maria Teresa Alcalde Castro
SUPERVISORA DE OBRA



en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda; al contrato o ítem que debió ejecutarse.



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento merecer lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Maria Teresa Alcalde Castro
ING. CNM
CIP 36192

Maria Teresa Alcalde Castro
SUPERVISORA DE OBRA
CIP 36192



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO



EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Bolognesi 407 – Distrito y Provincia de San Miguel - Cajamarca

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Ayacucho N° 184 – Segundo Piso, Distrito y Provincia de



Maria Teresa Alcalde Castro
ING. CIVIL
CIEB 36102

Maria Teresa Alcalde Castro
SUPERVISORA DE OBRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

Cajamarca - Cajamarca

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Miguel a los catorce días del mes de noviembre del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Paul Franco
Edad: Paul Franco Chucchuca Silva
"LA ENTIDAD MUNICIPAL"

Maria Teresa
Marta Teresa Alcalde Castro
ING. CIVIL
CIP- 36192

"EL CONTRATISTA"



Maria Teresa

Marta Teresa Alcalde Castro
SUPERVISORA DE OBRA
CIP 36192

